



# Resolución Ministerial

N° 309-2018-MC

Lima, 07 AGO. 2018

**VISTO**, el recurso de apelación interpuesto por las señoras Mercedes Graciela Cevallos Palomino Vda. de Pérez y Francisca Melva Pérez de Murillo contra la Resolución Directoral N° 629-2018-DDC-CUS/MC; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, por medio de la Resolución Directoral Regional N°167/INC-Cusco de fecha 12 de abril de 2010, la Dirección Regional del Instituto Nacional de Cultura Cusco dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los señores Luis Murillo Villalobos, Mercedes Graciela Cevallos Palomino vda. de Pérez, Francisca Melva Pérez de Murillo y Felipe Pérez Arteaga en su condición de copropietarios del inmueble ubicado en el N° 221 de la Plaza Nazarenas y N° 290 de la calle Purgatorio del Centro Histórico de Cusco, por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 620/MC-Cusco de fecha 07 de diciembre de 2011, la Dirección Regional de Cultura Cusco (hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco) resolvió imponer la sanción administrativa de multa ascendente a 3 UIT contra los señores Luis Murillo Villalobos, Mercedes Graciela Cevallos Palomino vda. de Pérez, Francisca Melva Pérez de Murillo y Felipe Pérez Arteaga, el haberse causado daño, por descuido y negligencia en el inmueble ubicado en el N° 221 de la Plaza Nazarenas y N° 290 de la calle Purgatorio del Centro Histórico de Cusco;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 629-2018-DDC-CUS/MC de fecha 29 de mayo de 2018, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco (en adelante, DDC Cusco) resolvió declarar infundados los recursos impugnatorios de Reconsideración interpuestos por las administradas Francisca Melva Pérez de Murillo y Mercedes Graciela Cevallos Palomino Vda. de Pérez (en adelante las administradas) contra la Resolución Directoral Regional N° 620/MC-Cusco de fecha 07 de diciembre de 2011;

Que, con fecha 25 de junio de 2018 las administradas interpusieron recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 629-2018-DDC-CUS/MC solicitando la nulidad de la misma, por lo siguiente: (i) la multa impuesta es excesiva ya que no se ha tomado en cuenta las circunstancias atenuantes, como es el deterioro que se ha producido en el inmueble por el paso del tiempo y las lluvias propias de la zona, teniendo en cuenta que la norma establece una multa mínima de 0.25 UIT; (ii) que son personas de bajos recursos y el resto de copropietarios se encuentran enfermos, por lo que solamente asumirían el pago las dos impugnantes;



Que, el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del TUO de la LPAG;

Que, el artículo 219 del TUO de la LPAG refiere que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la citada Ley. Además, debe ser interpuesto dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles, ello en aplicación de lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216 del citado Texto Único Ordenado;

Que, en ese sentido se advierte que el recurso de apelación interpuesto por las administradas ha sido presentado dentro del plazo legal establecido y cumple además con los requisitos exigidos por la normativa antes acotada;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG dispone que el administrado goza de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, con relación a lo señalado por las administradas en su recurso de apelación, respecto a que la multa impuesta es excesiva, ya que no se ha tomado en cuenta las circunstancias atenuantes, como es el deterioro que se ha producido en el inmueble por el paso del tiempo y las lluvias propias de la zona; es preciso mencionar que los argumentos esgrimidos no determinan una modificación de los fundamentos de la resolución apelada, por cuanto la sanción administrativa impuesta es por haberse causado daños en las estructuras como son la erosión de muros, pérdida de embarres, erosión de sobrecimientos y pérdida de elementos líticos al inmueble ubicado en el N° 221 de la Plaza Nazarenas y N° 290 de la calle Purgatorio del Centro Histórico de Cusco, por negligencia; bien emplazado dentro de la Zona Monumental del Centro Histórico de Cusco, declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED, conforme lo señala el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con respecto a que son personas de bajos recursos y que el resto de copropietarios se encuentran enfermos, por lo que solamente asumirían el pago únicamente ellas; es preciso tener en cuenta que este argumento no las exime del cumplimiento del





# Resolución Ministerial

N° 309-2018-MC

pago de la multa correspondiente a 3 UIT; sanción que se fundamenta en lo señalado en el Acuerdo N° 45-2011-DRC-C/CEPSICPCN de fecha 07 de abril de 2011, el mismo que tiene en cuenta los Informes N° 028, 052 y 104-2010.DRC/DCPCI-SDCH-SZF, 123-DRC/DCPCI-SDCH-LUO-INC-2010 y 749-2010-DRC/DCPCI-SDCI de la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco del entonces Instituto Nacional de Cultura, que cumplió con evaluar y tasar los daños efectuados en el inmueble ubicado en el N° 221 de la Plaza Nazarenas y N° 290 de la calle Purgatorio del Centro Histórico de Cusco; en atención a los criterios técnicos aplicados por los especialistas;

Que, por las consideraciones expuestas, se encuentra acreditada la comisión de la falta administrativa por la cual las administradas fueron sancionadas, al haberse causado, por negligencia, daños al bien inmueble ubicado en el N° 221 de la Plaza Nazarenas y N° 290 de la calle Purgatorio del Centro Histórico de Cusco, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme lo señala el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 1405-INC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por las señoras Mercedes Graciela Cevallos Palomino Vda. de Pérez y Francisca Melva Pérez de Murillo contra la Resolución Directoral N° 629-2018-DDC-CUS/MC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 226.2 del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a las administradas, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y a la Oficina de Ejecución Coactiva, para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

PATRICIA BALBUENA PALACIOS  
MINISTRA DE CULTURA



